

Actualización: junio 2016

## <u>CAPÍTULO I</u> DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

- Artículo 1.- Con la denominación de Asociación Española de Powerlifting (AEP) se constituyó al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, y del Decreto de 20 de mayo de 1.965 -- habiéndose modificado para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias -- una ASOCIACIÓN con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- **Artículo 2.-** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
- Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines: la práctica y fomento del Powerlifting, mediante la organización, supervisión y desarrollo de campeonatos y, en general, competiciones de fuerza, mediante el levantamiento de pesos.

El Powerlifting, o Levantamiento de Fuerza, es una actividad atlética de carácter deportivo, consistente en realizar, con un determinado número de kilogramos como sobrecarga, los ejercicios de la sentadilla (o Squat), de la potencia en banca (o Press Banca) y del peso muerto, en la forma y de acuerdo con lo dispuesto en la sección técnica del Reglamento de Régimen Interior de esta Asociación, así como los reglamentos de las Asociaciones y Federaciones Internacionales a las que pertenecemos.

- **Artículo 4.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
  - a) Fomentar la amistad y colab<mark>oración</mark> entre los socios, mediante la práctica del Powerlifting.
  - Organizar y/o supervisar campeonatos, cursillos, exhibiciones y mesas redondas acerca de las técnicas, métodos, experiencias y novedades del Powerlifting.
  - c) La participación de cualquier persona en todos los eventos organizados y/o supervisados por la Asociación Española de Powerlifting (AEP) estará regulada por la propia Normativa Interna de la AEP y de acuerdo con las normas vigentes en los organismos nacionales e internacionales en las que se hallase adscrita.



Actualización: junio 2016

Artículo 5.- La Asociación Española de Powerlifting establece su domicilio social en la Calle Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí, Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado español.

## <u>CAPÍTULO II</u> ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

- Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Presidentes de los Comités (o vocales, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años.
- Artículo 7.- Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.
- Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos dos (2) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 10.-** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Actualización: junio 2016

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- Artículo 11.
  El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- **Artículo 12.-** El Vicepresidente sustituirá al <u>Presidente</u> en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Actualización: junio 2016

- **Artículo 14.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- **Artículo 15.-** Los Presidentes de Comités y los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- **Artículo 16.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

# CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, de acuerdo con aquello dispuesto en la normativa interna sobre asambleas de la AEP.
- Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte (10%) de los asociados.
- Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Actualización: junio 2016

Artículo 20.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remu<mark>neración de los miembros del órgano de repre</mark>sentación

#### Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Apr<mark>obar, la gestión de la</mark> Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 22.-** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación



Actualización: junio 2016

# CAPÍTULO IV SOCIOS

- **Artículo 23.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- **Artículo 24.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
  - a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
  - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
  - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- **Artículo 25.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
  - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- Artículo 26.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:
  - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
  - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
  - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
  - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Actualización: junio 2016

- **Artículo 27.-** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
  - b) Abonar las cuotas que se fijen.
  - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
  - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Artículo 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b y d, del artículo anterior. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c y d del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.
- Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
  - a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
  - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
  - c) Cualquier otro recurso licito.
- **Artículo 30.-** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es 50 € (cincuenta Euros).
- Artículo 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



Actualización: junio 2016

## <u>CAPÍTULO V</u> RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO

- Artículo 32.- La Asociación Española de Powerlifting (AEP), así como todos nuestros miembros y asociados, declaramos estar a favor del espíritu deportivo del juego limpio y en contra de la utilización de sustancias y métodos prohibidos para la mejora del rendimiento deportivo, recogidos en los listados publicados periódicamente por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA), y declaramos explícitamente nuestra aceptación y acatamiento de la reglamentación antidopaje de la Federación Internacional de Powerlifting (IPF), la normativa antidopaje en el deporte vigente en el estado español, así como la normativa disciplinaria interna de la AEP.
- Artículo 33.- El comportamiento, acciones y opiniones de todos nuestros asociados deberán regirse por las buenas maneras de educación y deportividad, durante las competiciones, asambleas y cualquier otro evento organizado y/o supervisado por la AEP, y en general en cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con la AEP, así como en cualquier opinión o comunicado expresados públicamente, incluyendo de forma explícita los publicados en las denominadas Redes Sociales.
- Artículo 34.- Se atribuirán a la Junta Directiva las facultades para sancionar cuando se produzcan acciones y comportamientos contrarios a lo expresado en los artículos 32 y 33, y específicamente a todas las faltas recogidas en el reglamento disciplinario interno de la AEP y la Reglamentación Antidopaje de la Federación Internacional de Powerlifting (IPF).



Actualización: junio 2016

# **CAPÍTULO VI**

## **DISOLUCIÓN**

- Artículo 35.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- **Artículo 36.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.